



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1007** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **16 NOV. 2018**

### VISTO:

El informe N° 032-2018-GRA/GR-SEM, emitido por EL Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputados contra el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 172 -2016-GRA/ST**, contenidos en **(152 folios)**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.





Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 032-2018-GRA/GR-SEM, **en relación al expediente** disciplinario N° **172-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 1433-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 44), la Directora Regional de Administración comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre regularización y direccionamiento a proveedores; mencionando lo siguiente:

“(…), para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle que los responsables de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura” se viene proponiendo la contratación de servicios en forma de regularización y direccionamiento a proveedores interponiendo con las funciones y competencias propias de la Oficina de Abastecimiento, como se describe en el documento de la referencia.

Por lo que, solicito a su Despacho a fin de que disponga a la Gerencia Regional de Infraestructura y todos sus Órganos dependientes que deben actuar conforme al marco legal y cumpliendo con los procedimientos conforme establece la Ley de contrataciones del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, sugiero que deben realizar las acciones correctivas y deslinde de responsabilidades administrativas.

(…)”.





Que, mediante Decreto N° 15802-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 17 de noviembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra , **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, remitiendo los Términos de Referencia con sus respectivos Pedidos de Servicio (Pedido de Servicio N° 5271, Pedido de Servicio N° 5272,





Pedido de Servicio N° 5273, Pedido de Servicio N° 5275, Pedido de Servicio N° 5277, Pedido de Servicio N° 5278, Pedido de Servicio N° 5279 y Pedido de Servicio N° 5289), afecto a la Meta 128 “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que le amerite; requerimientos que realiza el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al: i) Pedido de Servicio N° 5271 (Servicio de eliminación de material excedente), Pedido de Servicio N° 5272 (Servicio de Fotocopiado), Pedido de Servicio N° 5273 (Servicio de alquiler de equipos topográficos), Pedido de Servicio N° 5275 (Servicio de alquiler de vibrador de concreto), Pedido de Servicio N° 5277 (Servicio de alquiler de mezcladora de concreto), Pedido de Servicio N° 5278 (Servicio de alquiler de vibrapizon), Pedido de Servicio N° 5279 (Servicio de alquiler de acros de metal), Pedido de Servicio N° 5289 (Servicio de alquiler de plancha compactadora), los cuales fueron requeridos por el **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, y el **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; y, ii) A los Términos de Referencia, los cuales habrían sido elaborados por el **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; y, el **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; por tanto, el Residente y el Supervisor de Obra presuntamente habrían formulado irregularmente sus requerimientos a la Sub Gerencia de Obras de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5271, Pedido de Servicio N° 5272, Pedido de Servicio N° 5273, Pedido de Servicio N° 5275, Pedido de Servicio N° 5277, Pedido de Servicio N° 5278, Pedido de Servicio N° 5279, Pedido de Servicio N° 5289 y a los Términos de Referencias adjuntos para cada Pedido de Servicio; y, verificando los pedidos de servicios ya citados, se observa que fueron formulados en forma irregular, con posterioridad (es decir, cuando los servicios ya se habían ejecutado), puesto que se puede acreditar con los plazos establecidos en los Términos de Referencia, las fechas con las cuales se generaron los Pedidos de Servicios (que fueron el 31 de octubre del 2016) y con la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, que fue con fecha 08 de noviembre del 2016. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área*





usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; **8.4.** Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las **Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF que señala “Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”, presenta el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, adjuntando al oficio ya citado el Pedido de Servicio N° 5271 (Servicio de eliminación de material excedente), Pedido de Servicio N° 5272 (Servicio de Fotocopiado), Pedido de Servicio N° 5273 (Servicio de alquiler de equipos topográficos), Pedido de Servicio N° 5275 (Servicio de alquiler de vibrador de concreto), Pedido de Servicio N° 5277 (Servicio de alquiler de mezcladora de concreto), Pedido de Servicio N° 5278 (Servicio de alquiler de vibrapizon), Pedido de Servicio N° 5279 (Servicio de alquiler de acros de metal), Pedido de Servicio N° 5289 (Servicio de alquiler de plancha compactadora) y, los Términos de Referencia, y solicita se prosiga su atención con la celeridad, respecto a la contratación de los servicio requeridos, requerimientos que fueron remitidos al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el requerimiento realizado mediante el Pedido de Servicio N° 5271, Pedido de Servicio N° 5273, Pedido de Servicio N° 5275, Pedido de Servicio N° 5277, Pedido de Servicio N° 5278, Pedido de Servicio N° 5279 y Pedido de Servicio N° 5289, ya se habían ejecutado y el Pedido de Servicio N° 5272, estaba en plena ejecución, (es decir, que el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, se presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el 08 de noviembre del 2016);** hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el: **i)** Servicio de eliminación de material excedente (Pedido de Servicio N° 5271), para el periodo 19-08-2016 al 24-08-2016; **ii)** Servicio de Fotocopiado (Pedido de Servicio N° 5272), para el periodo 01-08-2016 al 30-11-2016; **iii)** Servicio de alquiler de equipos topográficos (Pedido de Servicio N° 5273), para el periodo 16-07-2016 al 15-09-2016; **iv)** Servicio de alquiler de vibrador de concreto (Pedido de Servicio N° 5275), para el periodo 16-07-2016 al 15-09-2016; **v)** Servicio de alquiler de mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 5277), para el periodo 16-07-2016 al 30-09-2016; **vi)** Servicio de alquiler de vibrapizon (Pedido de Servicio N° 5278), para el periodo 16-07-2016 al 30-09-2016; **vii)** Servicio de alquiler de acros de metal (Pedido de Servicio N° 5279), para el periodo 16-07-2016 al 15-08-2016; y, **ix)** Servicio de alquiler de plancha





compactadora (Pedido de Servicio N° 5289), para el periodo 16-07-2016 al 30-08-2016, contando con la anuencia y autorización del **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN**, en su condición de Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, quienes habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa Servicio de eliminación de material excedente, Servicio de Fotocopiado, Servicio de alquiler de equipos topográficos, Servicio de alquiler de vibrador de concreto, Servicio de alquiler de mezcladora de concreto, Servicio de alquiler de vibrapison, Servicio de alquiler de acros de metal, Servicio de alquiler de plancha compactadora, para que se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 41)**:

Se adjunta el siguiente requerimiento:

**Pedido de Servicio N° 05271** (fojas 37), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez**, Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de eliminación de desmonte, de 585 m3 de material excedente según términos de referencia, por la suma de S/5,850.00, el cual de acuerdo al Término de Referencia (fojas 33 ), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", se tiene como plazo del servicio por 06 días calendario a partir del 19 de agosto al 24 de agosto del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.





**Pedido de Servicio N° 05272** (fojas 31), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de copias simples de documentos diversos para la presentación de la Pre Liquidación físico financiero, por la suma de S/.1,000.00, el cual de acuerdo al Término de Referencia (fojas 29), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 04 meses a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del 2016, es decir, que la presentación del **Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 41)**, de fecha 08 de noviembre del 2016, se presentó cuando el servicio se estaba ejecutando.

**Pedido de Servicio N° 05273** (fojas 27), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de nivel topográfico, incluye mira y trípode, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 25), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05275** (fojas 23), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de vibrador de concreto, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 21), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación





Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo de del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05277** (fojas 19), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de mezclador de concreto, correspondiente por 02 meses y  $\frac{1}{2}$  a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.2,250.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 17), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05278** (fojas 15), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 02 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,500.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 13), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05279** (fojas 11), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento





de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de andamio, pago correspondiente del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,000.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 09), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, el plazo del servicio sería de 01 mes, a partir del 16 de julio al 15 de agosto del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05289** (fojas 07), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 01 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016, por la suma de S/.900.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 04), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, el plazo del servicio sería 01 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor





de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016.

### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:**

### **2. FINALIDAD**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

### **3. ALCANCE**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

### **6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

### **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO**





**7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

**7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TDR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados).

**7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

## **7.2. COTIZACIONES**

**7.2.1.** Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

**7.2.2.** La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

**7.2.3.** Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

## **7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO**

**7.3.4.** Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

## **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:





## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 42/43 obra el Informe N° 184-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 10 de noviembre del 2016, mediante el cual el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informe a la Directora de la Oficina Regional de Administración, sobre regularización y direccionamiento a proveedores; mencionando lo siguiente:

*"(...), en atención a los documentos de la referencia, informar sobre la falta que viene incurriendo los responsables de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura"; en dichos pedidos solicitan la regularización de los bienes y servicios utilizados en la presente obra, se detallan en los documentos que anteceden al presente informe.*

1. (...).

### 2. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 18 de agosto del presente año, el Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA", a través del Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO de 38 folios, solicita el servicio de eliminación de material excedente a todo costo vía crédito.

2.2. Con fecha 21 de julio del presente año, el Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA", a través del Oficio N° 163-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, eleva el requerimiento de servicio de equipos menores vía crédito.

2.3. Con fecha 03 de noviembre del presente año, en Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA", a través del Informe N° 226-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, eleva el requerimiento de servicios con fines de regularización de pago.

### 3. ANÁLISIS

En relación a lo anterior, se puede señalar que se ha incurrido en falta disciplinaria por la compra directa sin respetar la Directiva 001-2015, el Estado regula la aplicación de procedimientos especiales, en el que demanda la participación de ofertantes de forma amplia como regla general o restringida como excepción.

En el Art. 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; utiliza la expresión Procedimientos de selección para referirse a la contratación por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contratación directa. Así mismo, sobre las





especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia, el Órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado pudiéndose determinar el tipo de procedimiento de selección.

3.1. Entonces, de lo mencionado, en ninguna de las instancias hace mención que la parte usuaria deberá determinar con exactitud al proveedor o ejecutar dicha prestación cuyo cumplimiento a lo largo requerirá contrato, así mismo, en correlación al Artículo 8º Numeral b) dice: la parte usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determina contratación, Numeral c) dice: EL Órgano encargado de las contrataciones que es aquel Órgano o Unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

3.2. Por tanto, conviene precisar que dicho análisis contraviene con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia.

#### 4. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas y al no hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades, la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, comunica sobre la irregularidad que se viene cometiendo, por lo que deslindo cualquier responsabilidad que pudiera recaer a mi persona e inicie las acciones pertinentes frente a estos hechos”.

Que, a fojas 41 obra el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub gerente de Obras remite requerimiento al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicios para fines de pago; mencionando lo siguiente:

*“(…) me dirijo a usted en mérito al documento de la referencia, para remitirle los Términos de Referencia con sus respectivos Pedidos de Servicio, generados en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la elaboración de las órdenes de servicio correspondiente.*

*Meta: 128 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”*

- a) *Servicio de eliminación de material excedente (Pedido de Servicio N° 5271).*
- b) *Servicio de Fotocopiado (Pedido de Servicio N° 5272).*
- c) *Servicio de alquiler de equipos topográficos (Pedido de Servicio N° 5273).*
- d) *Servicio de alquiler de vibrador de concreto (Pedido de Servicio N° 5275).*
- e) *Servicio de alquiler de mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 5277).*
- f) *Servicio de alquiler de vibrapizon (Pedido de Servicio N° 5278).*
- g) *Servicio de alquiler de acros de metal (Pedido de Servicio N° 5279).*





h) Servicio de alquiler de plancha compactadora (Pedido de Servicio N° 5289).

(...).

Lo que elevo para su conocimiento y que a través de su despacho sea derivado a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal”.

Que, a fojas 40 obra el Informe N° 226-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 03 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, remiten requerimiento al Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras de Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a Servicios con fines de regularización de pago; mencionando lo siguiente:

“(…), en calidad de Residente de la meta 128 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, para remitirle adjunto el requerimiento de servicios con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a fin de que designe a quien corresponda realizar los trámites correspondientes para la elaboración de las órdenes de servicio con fines de regularización de pago, ya que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal; para lo cual solicitó mediante documentos de la referencia para la prestación de los mismos vía crédito para así continuar con la ejecución de la obra, hasta la habilitación del presupuesto.

De acuerdo al cuadro siguiente:

PEDIDOS DE SERVICIO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	Nº DE PEDIDO
1	SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	5271
2	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5272
3	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS	5273
4	SERVICIO DE ALQUILER DE VIBRADOR DE CONCRETO	5275
5	SERVICIO DE ALQUILER DE MEZCLADORA DE CONCRETO	5277
6	SERVICIO DE ALQUILER DE VIBRAPIZON	5278





7	SERVICIO DE ALQUILER DE ACROS DE METAL	5279
8	SERVICIO DE ALQUILER DE PLANCHA COMPACTADORA	5289

Que, a fojas 39 obra el Informe N° 163-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 21 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, remiten requerimiento al Ing. Blas Yance Sotomayor – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicios de equipos menores vía crédito; mencionando lo siguiente:

*“(…), para poner en conocimiento sobre el servicio de equipos menores que continúan en la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, ya que a la fecha no se cuenta con presupuesto en el rubro de servicios, razón por la cual se presentó el INFORME TÉCNICO N° 162-2016-GRA-GRI-SGO/JSFH-RO, solicitando Ampliación del Presupuesto.*

*Por lo mencionado líneas arriba se solicita que por intermedio de su despacho se informe a la Oficina correspondiente sobre los equipos menores que continúan laborando en la obra, así mismo se generarán los pedidos de servicio una vez habilitado el presupuesto.*

*Los equipos que continúan laborando son lo que se detallan a continuación.*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
01	Servicio de alquiler de mezcladora de concreto a partir del 16 de julio del 2016.	CHAVEZ GUTIÉRREZ RAYDA
02	Servicio de alquiler de plancha compactadora a partir del 16 de julio del 2016.	INVERSIONES Y CONTRATISTAS LA MAR SAC
03	Servicio de alquiler de nivel topográfico a partir del 16 de julio del 2016.	REYNAGA DE LA CRUZ YUDI MARIZA
04	Servicio de alquiler de vibrador de concreto a partir del 16 de julio del 2016.	GRADOS VIDAL LUZ SOLEDAD
05	Servicio de alquiler de compactadora vibrapizon a partir del 17 de julio del 2016.	CHAVEZ GUTIÉRREZ RAYDA
06	Servicio de alquiler de andamios a partir del 17	JSC CONTRATISTAS





	de julio del 2016	GENERALES E.I.R.L
--	-------------------	----------------------

Que, a fojas 38 obra el Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, solicitan al Ing. Blas Yance Sotomayor – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al servicio de eliminación vía crédito; mencionando lo siguiente:

“(…), en calidad de Residente de la Obra en referencia, para solicitarle la atención vía crédito del servicio de eliminación de material excedente que se encuentra alrededor de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, impidiendo así el acceso peatonal y vehicular, razón por la cual se requiere de manera urgente eliminar dicho material excedente según el detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND MEDIDA	CANTIDAD A ELIMINAR
01	Servicio de eliminación de material excedente – a todo costo	M3	600

Que, a fojas 37 obra el Pedido de Servicio N° 05271, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de eliminación de desmonte, de 585 m3 de material excedente según términos de referencia, pedido en atención al Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFHRO, por la suma de S/.5,850.00.

Que, a fojas 33 obra los Términos de Referencia “Servicio de eliminación de material excedente”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para realizar el servicio de eliminación de material excedente, teniendo como plazo del servicio por 06 días calendario a partir del 19 de agosto al 24 de agosto del 2016.





Que, a fojas 31 obra el Pedido de Servicio N° 05272, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de copias simples de documentos diversos para la presentación de la Pre Liquidación físico financiero, por la suma de S/.1,000.00.

Que, a fojas 29 obra los Términos de Referencia “Servicio de fotocopiado de documentos varios”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de FOTOCOPIAS, teniendo como plazo del servicio por 04 meses a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del 2016.

Que, a fojas 27 obra el Pedido de Servicio N° 05273, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de nivel topográfico, incluye mira y trípode, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00.

Que, a fojas 25 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de nivel topográfico”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de nivel topográfico, teniendo como plazo del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 23 obra el Pedido de Servicio N° 05275, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de vibrador de concreto, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00.

Que, a fojas 21 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de vibrador de concreto – máquina SECA”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la





Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de vibrador de concreto, teniendo como plazo del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 19 obra el Pedido de Servicio N° 05277, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de mezclador de concreto, correspondiente por 02 meses y ½ a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.2,250.00.

Que, a fojas 17 obra los Términos de Referencia “Servicio de mezcladora de concreto máquina SECA”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de mezcladora de concreto, teniendo como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 15 obra el Pedido de Servicio N° 05278, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 02 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,500.00.

Que, a fojas 13 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de plancha compactadora – vibrapizon”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de 01 plancha compactadora (vibrapizon), teniendo como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 11 obra el Pedido de Servicio N° 05279, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga,





Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de andamio, pago correspondiente del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,000.00.

Que, a fojas 09 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de 10 cuerpos de andamio – acros de metal”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de 10 cuerpos de andamio – acros de metal, el cual se realizará en un plazo de 01 mes, a partir del 16 de julio al 15 de agosto del 2016.

Que, a fojas 07 obra el Pedido de Servicio N° 05289, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 01 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016, por la suma de S/.900.00.

Que, a fojas 04 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de plancha compactadora máquina seca”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de 01 plancha compactadora máquina - seca, teniendo como plazo del servicio por 01 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Pedido de Servicio N° 05271 (fojas 37), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05272 (fojas 31), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05273 (fojas 27), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05275 (fojas 23), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05277 (fojas 19), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05278 (fojas 15), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05279 (fojas 11), de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05289 (fojas 07), de fecha 31 de octubre del 2016
- Informe N° 184-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 10 de noviembre del 2016
- Oficio n° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016
- Informe N° 226-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 03 de noviembre del 2016
- Informe N° 163-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 21 de julio del 2016





- Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 18 de agosto del 2016
- Pedido de Servicio N° 05271, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05272, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05273, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05275, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05277, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05278, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05279, de fecha 31 de octubre del 2016
- Pedido de Servicio N° 05289, de fecha 31 de octubre del 2016
- Termino de referencia "servicio de alquiler de nivel topográfico".
- Termino de referencia "servicio de alquiler de vibrador de concreto-maquina seca"
- Termino de referencia de plancha compactadora-vibrapizon"
- Termino de referencia "servicio de alquiler de 10 de cuerpos de andamio-acros de metal"
- Termino de referencia "servicio alquiler de plancha compactadora maquina seca"

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con Oficio N° 1433-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 44), la Directora Regional de Administración comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre regularización y direccionamiento a proveedores, la misma que mediante Decreto N° 15802-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que remite a la Gerente Regional de infraestructura del gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 138-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 172-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N°196-2017-GRA/GG-GRI.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación la Resolución Gerencial Regional N°196-2017-GRA/GR-GG-GRI, **siendo notificados los días 21 de noviembre de 2017 a los servidores Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS, Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ y Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN y siendo notificado el 22 de noviembre de 2017 notificado a Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado; **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, con escrito de fojas 99, presenta su descargo el 30 de noviembre de 2017, dentro del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

“(…)

A. DE LOS CARGOS IMPUTADOS

*Se me imputa, por presuntas faltas de carácter disciplinario, al presuntamente **HABIA PRESENTADO AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EL OFICIO N°3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 08 de noviembre del 2016.***

B. DE LOS DESCARGOS

*Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, en su Artículo 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley”, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, deberes generales numeral 1. “**Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos, contrarios a la verdad**” o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental. Asimismo, Artículo 55° del mismo cuerpo normativo señala Derecho de los administrados Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: 11. “**Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades**”*

*El principio constitucional presupuestario y principio de legalidad administrativa, las instituciones públicas tienen el sustento jurisprudencial de poder aplicar el procedimiento de pago establecido por el propio Tribunal Constitucional, Artículo 75° de la Constitución Política del Perú señala, De la*



<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Deuda Pública del Estado solo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

Frente al posible **ACTO QUE SUPONEMOS, DESCONOCIA EL DERECHO AL PAGO POR UN TRABAJO REALIZADO Y CUAL DEBIA SER CANCELADO**, el ejecutante de la prestación solicitó su pago por trabajos que realizaba como detalle a continuación:

**Primero.-** Se me imputa en que mi condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **HABRIA PRESENTADO AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EL OFICIO N°3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 08 de noviembre del 2016**, remitiendo los Términos de Referencia con sus respectivos pedidos de Servicio (Pedido de Servicio N°5271, Pedido de Servicio N°5272, Pedido de Servicio N°5277, Pedido de Servicio 5278, Pedido de Servicio N°5279, y Pedido de Servicio N°5289), afecto a la Meta 128 "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huasca hura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho" con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que le amerite.

**Segundo.-** HABRIA PRESENTADO AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EL OFICIO N°3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, pero el cual tuvo que ser revisado o supervisado por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, de ser así como se señala en la imputación se tuvo que advertir de la presunta irregularidad, pues el trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. El gerente convalidó el requerimiento y procedió con el trámite ante el área de abastecimientos sin advertir ninguna anomalía o presunta falta, los mismos que su vez Emitieron las ordenes de servicios sin tomar en consideración la **DIRECTIVA N°001-2014-GRA/ORADM-QAPF, que dentro de sus alcances señala** La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho, siendo responsables de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio en la Sede Regional o quien haga sus veces.

**Tercero.-** La Oficina d Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos





por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores; la oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, no tomó en consideración la DIRECTIVA N°001-2014-GRA/ORADM-QAPF, sin controlar los procesos de adquisición de servicios, emitió las ordene de servicios, la directiva a también señala que la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras Unidades Orgánicas distintas a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, de ser así, no sería al que deberían sancionar, si no a los funcionarios de todas las Unidades que debían controlar la validez de la contratación de servicios requeridos de haberse percatado de la irregularidad no se hubiese cancelado los servicio requeridos. No se pretenda sancionar a alguien que de buena fe actuó frente a un acto que desconoce o lesiona un derecho a que se le pague por un trabajo ya hecho y a los requerimiento documentados de proveedores, emiti **EL OFICIO N°3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 08 de noviembre del 2016**, el cual debía ser controlado para dar la procedencia al requerimiento, con los funcionarios de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal los que debían realizar esta acción (...).

#### ANÁLISIS DE DESCARGO

Conforme al análisis del descargo, no desvanece los cargos imputados, por cuanto señala principalmente que en ejercicio de sus funciones el gerente convalidó el requerimiento y procedió con el trámite ante el área de abastecimientos sin advertir ninguna anomalía o presunta falta, los mismos que su vez Emitieron las ordenes de servicios sin tomar en consideración la DIRECTIVA N°001-2014-GRA/ORADM-QAPF, que dentro de sus alcances señala La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho, siendo responsables de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio en la Sede Regional o quien haga sus veces.

Que, el procesado **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, presenta descargo fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa en el plazo establecido por ley, pese a estar notificado válidamente, implícitamente aceptó los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 17 de noviembre de 2017.





Que, el procesado **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, presenta descargo fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa en el plazo establecido por ley, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Que, el procesado **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, presenta descargo fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa en el plazo establecido por ley, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente “Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.



Que, en ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, la potestad sancionadora disciplinaria o *ius puniendi*, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder de dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un



trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo.

Que, en el ámbito público, la potestad disciplinaria sirve a la Administración para la tutela de su organización, y es consustancial a ella, pues garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Por esta razón, no solo se limita a sancionar el incumplimiento de deberes u obligaciones que tengan su origen en el contrato de trabajo, sino que, en general, se extiende a cualquier incumplimiento de deberes, principios o prohibiciones que imponga el ejercicio de la función pública, sea a través de la Constitución, leyes u otras normas de menor jerarquía, pues de ello depende el adecuado funcionamiento del aparato estatal.

*Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26° lo siguiente: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".*

*Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años."*

Que, de lo mencionado en los párrafos precedentes, se tiene que Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GRA/GR-GG-GRI de fecha 17 de noviembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciándose con el procesos disciplinario mediante Resolución Gerencial Regional N°196-2017-GRA/GR-GG-GRI, teniendo como fecha de notificación a los procesados; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga,





Departamento de Ayacucho”, de ese entonces, el 21 de noviembre de 2017, 22 de noviembre de 2017 el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016. Por lo que no habría operado la prescripción de un (1) año de conocida la falta. Asimismo se tiene que la supuesta comisión de la falta disciplinaria se habría cometido, no operaría la prescripción por haber transcurrido el plazo de tres (03) años de cometida la falta. En tal sentido, en el presente proceso administrativo no operaría la prescripción.

Que, de los actuados se tiene que se ha notificado el inicio de procedimiento de carácter disciplinario a los procesados **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, mediante Resolución Gerencial Regional N°196-2017-GRA/GR-GG-GRI, notificándose el 21 y 22 de noviembre del 2017; en el cual el procesado **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016 y **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, no habían presentado su descargo durante el plazo establecido, pese haber sido notificado válidamente.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA**





**RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) EL grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción.** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que los **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, no desvanecieron los cargos imputados mediante Resolución Gerencial Regional N196-2017-GRA/GR-GRI, de fecha 17 de noviembre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe 032-2018-GRA/GR-SEM, de fecha 05 de noviembre de 2018, con la cual se comunica a los procesados **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga,





Departamento de Ayacucho", periodo 2016, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN**, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 15 de noviembre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Mi persona estaba a cargo como residente de obra contratado a partir del 03 de setiembre 2015 hasta el 14 de noviembre de 2016, mi persona no cumpliendo por falta de presupuesto que no tenía la obra, se hizo la liquidación al 33% al respecto es alquiler de los equipos menores, mi persona a solicitado ampliación presupuestal en el 29 de abril desde ese entonces se ha demorado, en ese entonces contaba con material de cementos, en coordinación con el sub gerente de obras se ha hecho las coordinaciones del mes de abril entonces no garantizaron que iba salir ese presupuesto a lo cual en el mes de octubre nos asigna cien mil soles de los ocho cientos veintisiete mil que pedimos. Con respecto a los equipos menores venía trabajando desde más antes, se ha continuado con la obra, que se trata de un servicio desmonte (...)

Nosotros requeriríamos papelería entre otras cosas, en cuanto al nivel topográfico 1,200 que era para replanteo de ejecución de obra, 75 vibrador de concreto. También mesclado de 1250 soles también se hizo uso de equipo menor, pedido 58 es de maquinaria compactador a todo tipo de plancha, el alquiler de andamios este trabajo es de altura y por último el pedido de 900 soles. Como vuelvo a decir en coordinación con el sub gerente de obra se ha continuado con la finalidad que el material es perecible, por un costo de 14,000 soles (...) con copias de cuaderno de obra muestra las actividades de equipos menores.

Pregunta del Director de Recursos Humanos:

Para que diga: ¿usted sigue laborando?

En el gobierno regional trabajando hasta fines de octubre, de allí ya ni laboro.

Estas maquinarias han trabajado del 16 julio hasta 30 de setiembre de 2016.

Usted a presentado dicho servicio cuando ya se había ejecutado?

Se ha solicitado autorización. Al 30 de setiembre se ha ejecutado la actividad. (...)"

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL ING. JOEL S. FLORES HUAMAN:**

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que el presente infractor desvirtúa el proceso administrativo proseguido en su contra, mediante la cual presenta las siguientes pruebas:

- Cuaderno de obra del asiento N° 508 al 629, firmada por el residente de obra.  
De los cuales se tiene los equipos menores: Mezcladora de concreto, Nivel de Ingeniero, mira, trípode, Vibrador de concreto, Plancha compactadora, Plancha vibroapisador, 3 cuerpos de andamio, de los cuales se observa que mediante asientos de cuaderno de obra, la utilización de los bienes requeridos, desde su requerimiento hasta la culminación de lo solicitado.
- Se tiene que, mediante Informe técnico N° 006-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 02 de mayo de 2016 e Informe Técnico N° 162-2016-GRA-GRI-SGO/JSFH-RO, de fecha 29 de abril de 2016; el requerimiento de Adicional de la Meta 0128 "Mejoramiento y Ampliación del servicio de





Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con la cual se solicitaba adicional por mayores gastos generales; la cual fue presentado con meses de anticipación al requerimiento de los equipos menores.

Con relación a los hechos facticos, que son pruebas que desvirtúan toda responsabilidad Administrativa, se observa que el uso de los equipos menores eran necesarios para no generar el perjuicio económico y paralización de la obra; ya que habían pendientes, más de 2,200 bolsas de cemento tipo portland I, lo cual eran perecibles sino se llegaban a realizar los trabajos indicado en la presenta obra, la contratación de equipos menores es mínima con el perjuicio económico que hubieses generado la perdida de las bolsas de cemento; por lo cual, no es razonable el inicio de proceso administrativo, sin antes no valorarlo. Por cuanto, en el procedimiento de salvaguardar el interés de la entidad, se tuvo que generar el servicio de los equipos menores; y no así generar algún interés personal, infringiendo la ley de contratación, directivas, etc. Se observa la obra en la etapa de Liquidación, con la cual no se tuvo ningún inconveniente en su ejecución. En ese sentido valorando los principios establecidos líneas arriba; este órgano sancionador, absuelve al presunto Infractor, señalándolo en el **presente acto resolutivo**.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria a los procesados.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus**





funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que los procesados en esta etapa del proceso disciplinario **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, no desvaneció los descargos imputados, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y estando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 138-2017-GRA/GR-ORADM-ORH-ST, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones** a **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, devendría ser: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR CINCO DIAS (05 DIAS)**, contra el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR QUINCE DIAS (15 DIAS)**, contra el **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR QUINCE DIAS (15 DIAS)**, contra el **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del





Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016.

Por cuanto, este **órgano SANCIONADOR estima que Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y las diligencias realizadas, se dispone que fue por "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y "utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

A su vez se declare absuelto al procesado **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, por desvanecer responsabilidad administrativa conforme a los fundamentos antes expuestos.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DIAS (05 DIAS)**, contra el contra el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE DIAS (15 DIAS)** al **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE DIAS (15 DIAS)** al **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO CUARTO.- ABSOLVER** de los cargos imputados al servidor **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de





Huacahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO QUINTO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados sancionados, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO SEXTO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. VICTOR DOMINGO APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

